

Dec. núm. 520-25 que concede pensiones especiales del Estado a 24 personas, otorga una pensión especial por discapacidad de RD\$20,000.00 mensuales al señor Víctor Manuel Disla, y aumenta las pensiones de que disfrutaban dos personas. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 520-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTOS: Los oficios Pr-In-2025-15910 y Pr-In-2025-17295, del 2 y 15 de julio de 2025, respectivamente, dirigidos al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO I. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Arcadio David Ortiz Cano	001-0277063-3	20,000.00
2	Luz de María Segura Pérez	001-1520615-3	30,000.00
3	María de los Ángeles Vera de Soto	001-0285991-5	70,000.00
4	Víctor Manuel Ramírez Bethancourt	003-0056760-9	25,000.00
5	Dilcia Argentina Pimentel Mejía	003-0051060-9	25,000.00

6	Héctor Bienvenido González Bethancourt	003-0073508-1	20,000.00
7	José Dolores Lerebours Alcántara	003-0010484-1	30,000.00
8	Manuel Bienvenido Mejía Soto	003-0075927-1	25,000.00
9	Juan Alexander Zapata Lara	003-0026569-1	30,000.00
10	Rafael Antonio Martínez de la Cruz	001-0242960-2	25,000.00
11	Eduardo López	096-0004138-9	35,000.00
12	Yanides Caridad Ramírez Reyes	022-0004771-6	40,000.00
13	Rosario Valdez Paulino	084-0004469-2	40,000.00
14	Carmen Luisa González González	031-0219348-3	40,000.00
15	Félix Rafael Cabrera Arias	001-1517925-1	25,000.00
16	José Miguel de Óleo Medina	001-0223839-1	20,000.00
17	Reynaldo Antonio Tejada Taveras	001-0811829-0	30,000.00
18	Gloria Maritza Gutiérrez de Soto	047-0105689-9	20,000.00
19	Manuel Enrique Soto Rodríguez	001-1184313-2	25,000.00
20	Ana María Sánchez Jáquez	001-0892061-2	20,000.00
21	Casimiro Leonardo Moya	001-0213991-2	20,000.00
22	Ramón Hipólito Veras	001-0606509-7	20,000.00
23	Juan Antonio Javier Mejía	001-0257380-5	20,000.00
24	Silixto Encarnación Cipión	108-0002503-2	70,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad al señor Víctor Manuel Disla, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0822507-9, por un monto de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. Se aumentan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Santiago Morillo González	001-0605473-7	20,000.00
2	Gerardo Bautista	001-0605808-4	30,000.00

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 5. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 521-25 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 146,174.76 m², ubicada en la parcela núm. 52, del Distrito Catastral núm. 04, municipio de Higüey, provincia La Altagracia, propiedad del señor Teófilo Enrique Matos, para ser incluida en el Plan Nacional de Titulación. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 521-25

CONSIDERANDO: Que conforme lo establece la Constitución de la República, es un derecho fundamental de los ciudadanos tener acceso a la propiedad inmobiliaria debidamente titulada y, con ello, a la vivienda digna y adecuada.